

## FLORIDA

**Edades de Asistencia Obligatoria:** “Todos los niños que han alcanzado la edad de 6 años o que han alcanzado la edad de 6 años para el 1 de febrero de cualquier año escolar o quienes son mayores de 6 años de edad pero no han alcanzado la edad de 16 años . . . están requeridos a asistir a la escuela regularmente durante el periodo escolar entero”. Florida Statutes Annotated § 1003.21(1).

**Días de Instrucción Requeridos:** 180 días para escuelas públicas y privadas. Florida Statutes Annotated § 1003.02(1)(g) 1. Sin embargo, escuelas en casa operando bajo la opción 1 (abajo) están específicamente excluidas de este requerimiento.

**Materias Requeridas:** Ninguna.

*Las escuelas en el hogar tienen tres opciones:*

**Estatuto de Escuela en el Hogar:** Fla. Stat. Ann. § 1002.41.

**Opción 1.** Las escuelas en el hogar pueden operar bajo la ley de escuela en el hogar.

1. La definición de un “programa de educación en el hogar” es “instrucción secuencialmente progresiva de un estudiante dirigida por su padre o guardián . . .” Fla. Stat. Ann. § 1002.01(1).
2. El padre/la madre debe cumplir los siguientes requisitos:
  - a. Notificar al superintendente del condado por escrito dentro de 30 días de haber establecido la escuela en el hogar (no se requiere presentar anualmente);
  - b. Dar los nombres, las direcciones, y las fechas de nacimiento de los estudiantes de la escuela en el hogar; y
  - c. Mantener un portafolio de récords y materiales consistiendo de un registro de las actividades educativas hechas contemporáneamente con la instrucción y designando por título cualquier material de lectura usado y muestras de cualquier escrito, hojas de trabajo, libros de ejercicios, o materiales creativos usados o desarrollados por el estudiante. El portafolio debe ser preservado por dos años y hecho disponible para inspección por el superintendente con 15 días de aviso escrito, pero el distrito escolar no tiene autoridad para entrar al hogar. Nada en esta sección requerirá que el superintendente inspeccione el portafolio. (**Nota:** El requerimiento del affidavit de abuso infantil fue revocado en 1995 por el Proyecto de Ley 1536 del Senado.)

**Estatutos Alternativos que Permiten Escuelas en el Hogar:** Fla. Stat. Ann. § 1002.43 y § 1002.01(2).

**Opción 2.** Más de una escuela en el hogar puede operar como una escuela privada. Un niño que “asiste” a una escuela privada, parroquial, religiosa, o denominacional queda exento de asistencia obligatoria. Fla. Stat. Ann. § 1002.01(2). El tribunal de apelaciones intermedio de Florida decretó en *State v. Buckner*, 472 So. 2d 1228 (Fla. Dist. Ct. App. 1985) que una escuela en el hogar, por sí misma, no califica como una escuela privada. Sin embargo, grupos de escuelas en el hogar se clasifican como escuelas privadas bajo Fla. Stat. Ann. Ch. 623 (the Private School Corporation Law of 1959), Ch. 617 (the Nonprofit Corporation Law), o Ch. 607 (The Florida Business Corporation Act).

Escuelas Ch. 623 deben presentarle una carta a su tribunal superior local y presentar un formulario de base de datos anual. En algunas localidades, se les podría requerir que obtengan una licencia de negocio. Aunque en práctica esas escuelas han operado por años, el Subconsejero General (Deputy General Counsel) del Ministerio de Educación ha publicado un memorándum no-vinculante con la fecha 2 de noviembre de 1988, declarando que las escuelas en casa no pueden trabajar en una manera “satélite” con colegios privados Ch. 623 porque deben de estar “asistiendo” a la escuela. El memorándum, sin embargo, no trató con escuelas Ch. 607 y 617 quienes deben simplemente incorporar y presentar un formulario anual de base de datos. El memorándum también ignoró el hecho que niños matriculados en escuelas Ch. 623, realmente están “en asistencia” en los varios sitios de aula localizados en cada hogar y que las escuelas Ch. 623, Ch. 607, y Ch. 617 cumplen todos los requisitos estatuarios para escuelas privadas. Miles de estudiantes de escuela en el hogar están legalmente matriculados en estas escuelas por todo el estado.

**Opción 3.** Escuelas en casa pueden operar bajo la ley del tutor privado. Fla Stat. Ann. § 1002.43. Una persona puede enseñarle a un niño si la persona cumple los siguientes requisitos:

- a. posee una certificación válida de Florida para enseñar las materias o los grados de los cuales es dada la instrucción.
- b. mantiene todos los récords y hace todos los reportes requeridos por el estado y la junta directiva escolar del distrito; y
- c. requiere que los estudiantes asistan por 180 días o el equivalente en horas.

**Requisitos del Maestro:** Ninguno, para padres.

**Exámenes Estandarizados:** Únicamente requeridos para padres enseñando en casa bajo la ley de escuela en el hogar en la Opción 1 (arriba). Cada estudiante debe cumplir con uno de los siguientes cada año:

- 1) Hacer que su progreso educativo sea evaluado por un maestro que posee una certificación regular y válida de Florida para enseñar y que haya sido seleccionado por el padre/madre. La evaluación debe incluir el repaso de un portafolio y una discusión con el estudiante;
- 2) Tomar cualquier examen de rendimiento de estudiante que sea un estándar nacional y que sea administrado por un maestro certificado.

- 3) Tomar “un examen estatal de evaluación de estudiante usado por el distrito escolar y administrado por un maestro certificado, en el lugar y bajo las condiciones de exámenes aprobados por el distrito escolar”;
- 4) Ser evaluado por un psicólogo de Florida licenciado, o un psicólogo escolar; o
- 5) Ser “evaluado con cualquier otro instrumento de evaluación válido como mutuamente se ha acordado.”

El padre debe presentarle una copia de la evaluación anualmente al superintendente escolar local. No hay una fecha límite específica ordenada por un estatuto. Fla. Stat. Ann. § 1002.41(1)(c).

“El superintendente escolar repasará y aceptará los resultados de la evaluación anual. . . Si el alumno no demuestra progreso educativo de acuerdo a su habilidad, el superintendente notificará al padre por escrito. . .” El padre tendrá un año para proveerle al alumno “instrucción correctiva”. Al final del “periodo de prueba” el alumno será reevaluado para determinar si ha progresado “de acuerdo a su habilidad”. Fla. Stat. Ann. § 1002.41(2).

**Acta de Restauración de Libertad Religiosa:** Fla. Stat. § 761.01 et seq.

El Acta de la Restauración de Libertad Religiosa (RFRA), aprobada con la ayuda de miembros de HSLDA, les da a educadores en casa religiosos, otro medio legal para proteger su derecho a educar en el hogar. Si el libre ejercicio de religión de los padres es sustancialmente cargado por tener que cumplir con la ley de escuela en el hogar, los padres pueden usar RFRA como defensa o entablar una demanda contra el estado. Bajo este estatuto, la carga está sobre el estado para comprobar que su requerimiento “favorece un interés estatal urgente” y es “la medida menos restrictiva” de cumplir su interés que los niños sean educados. Este Acta restaura la protección más alta del derecho del individuo a libremente ejercitar sus creencias religiosas, que fue quitada por la Corte Suprema de Estados Unidos en la decisión de la Ciudad de Boerne en 1997. 521 U.S. 507.

Copyright 2009, HSLDA, todos los derechos reservados. Puede ser reproducido únicamente con permiso.

ESTE ANÁLISIS NO CONSTITUYE EL DAR CONSEJO LEGAL.

Llame o escriba para recibir un ejemplar gratis del boletín de HSLDA y la solicitud de membresía.

HSLDA, P.O. Box 3000 Purcellville, VA 20134 • Teléfono: (540) 338-5600 • Fax: (540) 338-2733

Sitio de Internet: [www.hslda.org](http://www.hslda.org)